

177  
Las leyes...

Y la comision...

LEYES

Y la comision...

LEYES

J. Baranda.

...

...

...

...

...

...

...

# LEYES

Que sobre administracion de Justicia se consideran vigentes

EN EL FUERO FEDERAL.

BASES PARA

EL

REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

- Art. 1. El tratamiento de oficio de la Suprema Corte, y de su presidente, será el de *excelencia*, que se usará aunque se dirija á una Sala la palabra, y el de sus miembros y fiscales el de *señoría*.
2. La Suprema Corte se dividirá en tres Salas con la denominacion de 1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>.
3. La primera se compondrá de cinco ministros y de tres las otras dos.
4. El presidente de la Suprema Corte, lo será de la 1<sup>a</sup>, el vicepresidente de la 2<sup>a</sup> y de la 3<sup>a</sup> aquel ministro que entre todos los restantes salga por suerte, á cuyo efecto se insacularán en una urna cédulas con sus respectivos nombres.
5. Continuándose el sorteo, se sacarán, una despues de otra, cuatro cédulas correspondientes al número de ministros que con el presidente han de formar la 1<sup>a</sup> Sala y dos para los que con el vicepresidente han de componer la 2<sup>a</sup>, quedándose los restantes para hacer la 3<sup>a</sup> con el presidente sorteado, segun el artículo anterior.
6. Todos, despues del presidente, gozarán en las Salas, y cuando el cuerpo se reuna, de la antigüedad debida á su nombramiento.

7. Las clases así formadas serán permanentes, y sólo sufrirán alteracion, cuando se verifique la eleccion de presidente y vicepresidente. Entónces los nuevamente electos ocuparán los lugares designados en esta ley por razon de encargo y los que acabaren irán á reemplazarlos en las Salas en que ántes estuvieron.

8. Cuando haya vacante por muerte ó destitucion, el que fuere electo irá á la Sala en que faltare ministro al tiempo de su posesion.

9. Si éste fuere el presidente de la 3ª, le sucederá en la presidencia el decano de ella misma.

10. Los ministros ausentes entrarán en el sorteo, y si á alguno de ellos le tocare ser de la 2ª ó 3ª Sala suplirá sus veces el ménos antiguo de la primera; y en los negocios en que ésto se verifique, subrogará el ausente al suplente en la 1ª Sala, llegado el caso en que el expediente haya de verse en ella.

11. El vicepresidente suplirá las faltas, ausencias y enfermedades del presidente, quedando presidiendo la 2ª Sala el decano de ella; y en caso de falta ó impedimento del vicepresidente, suplirá el decano de la 1ª Sala.

12. En el caso de recusacion de alguno de los ministros para un sólo negocio, si él no hubiere de tener en la Suprema Corte más que una instancia, se suplirá la falta de esta manera: si fuere de la 3ª Sala el recusado, con el ministro ménos antiguo de la 2ª; y si de ésta, con el más moderno de aquella. Si el asunto diere lugar á dos instancias en la Suprema Corte, se llamará al último ministro de la 1ª Sala, y si la recusacion fuere de uno de los de ésta, y el negocio diere lugar á tres instancias, se citará al fiscal, no siendo parte.

13. Lo mismo sucederá en las discordias.

14. Cada parte podrá recusar, sin expresion de causa, un individuo de la Suprema Corte, en las Salas que se componen de tres, y dos en la de cinco.

15. Aunque no haya recusacion entablada, se estimará forzosamente impedido todo ministro en cualquier asunto civil ó criminal, de la entidad que fuere, en que su padre ó su hijo, su yerno, suegro ó hermano, haya hecho ó haga en la actualidad de abogado.

16. Cada Sala tendrá un secretario y un portero.

17. El secretario de la primera servirá en su clase para todos los asuntos que haya de despachar la Suprema Corte reunida.

18. Los subalternos se nombrarán por la Suprema Corte, previas las solemnidades de estilo, sacándose precisamente de los individuos que hubiere aptos entre los pensionistas, cesantes, ó empleados ó personas, á cuyos servicios por la independenciam, se haya declarado el premio de ser ocupados en los destinos públicos.

19. La Suprema Corte procederá desde luego á formar un reglamento, y el plan de subalternos y de sueldos para ellos, pasándolo todo al gobierno, y éste con su informe al congreso para su aprobacion.

20. Entretanto se gobernará la Suprema Corte por el reglamento del supremo tribunal de justicia de España, en cuanto no pugne con el sistema adoptado en la República ni con esta ley.

21. Dentro de seis meses se formará, por la misma Corte, un arancel de derechos que deban cobrarse en todos los tribunales de la federacion; lo pasará al gobierno, y éste con su informe, al congreso para su aprobacion, y mientras se aprueba, regirán los que hoy se observan.

22. La Suprema Corte conocerá en 1ª, 2ª y 3ª instancia:

1º En todos los juicios contenciosos en que deba recaer formal sentencia promovido de uno á otro Estado.

2º En los que se susciten contra un Estado por uno ó más vecinos de otro.

3º En las causas que con arreglo á la Constitucion se instruyan contra el presidente ó vicepresidente de la federacion.

4º En las de los diputados y senadores.

5º En las de los secretarios del despacho.

6º Cuando se susciten disputas sobre contratas, ó negociaciones celebradas por el gobierno supremo, ó con su expresa y terminante órden.

7º En los negocios civiles (que las admitan), y criminales de los empleados diplomáticos de la República.

8º En las causas criminales que se formen contra los jueces de circuito por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

9º En las causas de los gobernadores de los Estados, de que habla el art. 38 de la Constitucion.

23. Conocerá en 2ª y 3ª instancia:

1º Cuando se susciten disputas sobre contratas ó negociaciones celebradas por los comisarios generales sin orden expresa del supremo gobierno.

2º En las causas criminales que se promuevan contra los comisarios generales por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

3º En las causas criminales contra los jueces de Distrito por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

24. Conocerán sólo en 3ª instancia:

1º Cuando un Estado demande á un individuo de otro.

2º Cuando se susciten diferencias entre particulares sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados.

3º Cuando se promuevan disputas sobre contratas, ó negociaciones celebradas por agentes subalternos á los comisarios generales, sin orden de estos ni del gobierno supremo.

4º En las causas criminales de los cónsules de la República y en las civiles de los mismos que la admitan.

5º En las causas de contrabando, almirantazgo y presas de mar y tierra.

6º En los crímenes cometidos en alta mar.

7º En las ofensas hechas contra la nacion de los Estados Unidos Mexicanos.

8º En las causas criminales promovidas contra los empleados de hacienda, que no sean los comisarios generales, por delitos cometidos en el desempeño de sus destinos.

9º En los negocios civiles que la admitan, en que la federacion está interesada.

25. Las consultas de que trata el art. 137 de la Constitucion, en el párrafo tercero, se despacharán por las tres Salas reunidas.

26. En los juicios que sólo han de tener una instancia en la Suprema Corte, el conocimiento de ella pertenecerá á la Sala segunda ó á la tercera, repartiéndose entre ellas los expedientes en riguroso turno por el presidente del tribunal.

27. Cuando la Suprema Corte haya de intervenir en dos instancias, serán ellas propias de las Salas segunda y tercera: si

á aquella hubiere tocado en turno el conocimiento de la primera de estas instancias, la tercera fallará en la otra, y por el contrario sucederá cuando ésta fuere la que comenzare á conocer.

28. Cuando el negocio admitiese tres instancias en el mismo tribunal, en la primera y en la segunda se observará lo dispuesto en los dos artículos que preceden, y la tercera será privativa de la primera Sala.

29. En los juicios de competencia de que trata el párrafo 4º del art. 137 de la Constitucion, habrá sólo una instancia, de que conocerá la primera Sala.

30. En todo juicio habrá cuando más tres instancias.

31. Las admitirán todos los de que hablan los arts. 22, 23 y 24 de esta ley, bajo el concepto de que en los civiles, así de la federacion como de los Estados y de los particulares, habrá lugar á la tercera instancia sólo en el caso de que la suma que se demande exceda de dos mil pesos, observándose en las causas criminales lo que se dirá despues.

32. En los asuntos civiles, demandándose desde quinientos hasta dos mil pesos, admitirán los negocios sólo dos instancias, y en los que se litigue por cantidad que no pase de quinientos pesos, la primera sentencia causará ejecutoria: ésta se causará tambien aunque la cantidad que se litigue pase de dos mil pesos, siempre que la segunda sentencia sea conforme de toda conformidad con la primera.

33. En las causas criminales comunes no podrá haber ménos de dos instancias, y habrá lugar á la tercera si la segunda sentencia no fuere conforme de toda conformidad con la primera.

34. Cuando aquella fuere conforme de toda conformidad con la primera, y cuando aunque sea diversa se consienta, causada así la ejecutoria, se llevará desde luego á efecto, y hecho esto, se dará cuenta á la Corte Suprema con la causa, ésta se pasará del tribunal á la Sala que corresponda, para que se verifique una simple revision del proceso, para exigir, en su caso, la responsabilidad de los jueces.

35. En toda causa sea civil ó criminal, concurrirán precisamente cinco jueces en tercera instancia, asistiendo para ello los dos ministros ménos antiguos de la primera Sala, si la segunda ó tercera fueren las que hubieren de conocer.

36. El fiscal será oído en todas las causas criminales, y en las civiles en que se interesen la federacion ó sus autoridades.

37. No llevará derechos algunos, y sus pedimentos no podrán reservarse, á no ser que lo exija el estado del negocio.

38. Para hacer sentencia en cualquiera de las Salas, deberá haber conformidad en la mayoría de votos.

39. En caso de discordia, se buscará aquella por el medio prevenido en el art. 13, y si ni aun así se lograre, se repetirá esta medida.

40. Concluido el negocio se pronunciará sentencia dentro de ocho dias perenterios.

41. Las competencias se decidirán tambien dentro del mismo término, que comenzará á correr desde el dia en que reciba los autos el tribunal que las haya de decidir.

42. Despues de concluido el pleito no podrán negarse los testimonios que por las partes y á su costa se pidieren, á no ser que la decencia pública no lo permita.

43. Los negocios suspensos por falta de tribunales de la federacion, se pasarán desde luego á la Suprema Corte, y ella, ó los distribuirá á los tribunales y juzgados correspondientes, ó los retendrá segun el grado en que se hallen, arreglándose á lo ordenado en esta ley.

44. El tribunal hará en cuerpo las visitas generales de cárceles que han sido hasta hora de ley, y tres de sus ministros uno de cada Sala por turno segun su antigüedad, y siempre con el fiscal las semanarias. No se incluirá en el turno el presidente; será siempre de él el ministro ménos antiguo de los que visitaron en la semana próxima anterior.

45. Se exigirán cada seis meses por la Suprema Corte, á todos los tribunales y jueces de la federacion, lista de los negocios civiles y de las causas criminales que penden de ella, para examinar su estado y cuidar de su conclusion, y en el mismo tiempo se publicará un extracto, así de ellas, como de las que la Suprema Corte mande formar de los negocios y causas que ante ella se instruyan, con razon de las concluidas en el último semestre.

46. Ningun ministro podrá tener comision alguna, sea de la clase que fuere, á excepcion del presidente en los casos expresados en la constitucion.

47. Ni el presidente, ni los ministros, ni el fiscal podrán en caso alguno, ser apoderados, abogados, asesores, ni árbitros.

48. Ni la Corte reunida, ni cada una de sus salas se ocuparán de mas consultas de parte del gobierno, que de las que comete á aquella la atribucion tercera del art. 137 de la misma Constitucion.—*Manuel Carpio*, presidente de la cámara de representantes.—*Pedro Paredes*, presidente del senado.—*Juan Gómez de la Puente*, diputado secretario.—*Demetrio del Castillo*, senador secretario.

México á 14 de Febrero de 1826.—A D. Miguel Ramos Arizpe.